

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Bancaria e Industrial



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Plantilla de todo el personal adscrito a diversas subdirecciones, especificando número de credencial, nombres completos, antigüedad, nivel de puesto, grado de estudios y fechas donde se les dio nivel desde el 2017 a la fecha actual.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Entregó una relación del personal con los datos requeridos, con excepción del número de credencial y antigüedad laboral por considerarlos información confidencial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le proporcionó el número de credencial y antigüedad laboral



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque no se acreditó el supuesto de clasificación de la información, como información confidencial.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una relación del personal requerido sin omitir los datos de número de credencial y antigüedad laboral.



PALABRAS CLAVE

Número, credencial, antigüedad, datos personales, confidencial



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

En la Ciudad de México, a **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2009/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Policía Bancaria e Industrial**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172623000080** mediante la cual se solicitó a la **Policía Bancaria e Industrial** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“Por medio del presente solicito la plantilla de todo el personal adscrito a la Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Servicios Médicos Integrales y Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicha plantilla solicitada deberá contener la siguiente información que a continuación se detalla:

- 1.- Número de Credencial
- 2.- Nombre completo del empleado
- 3.- Antigüedad en la corporación
- 4.-Grado de estudios
- 5.-Fechas donde se les dio nivel desde el 2017 a la fecha actual
- 6.-Nivel del puesto.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número PBI/CNEI/DUT/0236/03/23, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

En atención a su petición, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 192, 201 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precisando que no se cuenta con información relativa a otros Sujetos Obligados, respondiendo únicamente por lo que compete a esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la ley en comento, se hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes, motivo por el cual este Sujeto Obligado hace entrega de la información tal como obra en nuestros archivos físicos y/o electrónicos.

Atentos a su solicitud, la Dirección Administrativa (DA) como área competente, después de realizar una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos y electrónicos, así como en las diversas áreas que la conforman, atendiendo a sus funciones derivadas del Manual Administrativo de la Corporación; al respecto la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la citada Dirección, informa que, pone a disposición del solicitante un archivo electrónico en formato Excel (**Anexo 1**) con la información requerida, a excepción de los datos relativos al número de credencial y a la antigüedad del personal, por lo que, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IX y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículos 7, fracciones II y III, 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 6 fracciones XXII, XXIII y XXXIV, 90 fracción II, 169, 174, 176 fracción I, 186, 216 inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que no es posible proporcionar la información relativa al número de credencial y a la antigüedad del personal toda vez que, el Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, determinó confirmar la clasificación de la información en su figura de **confidencial**, esto de conformidad con el **Acuerdo 05/PBI/CT-4SE/03/2023**, dictado por dicho Órgano Colegiado en la **Cuarta Sesión Extraordinaria 2023**, celebrada en fecha 15 de marzo de 2023, a partir de la Justificación realizada por el área competente (Dirección Administrativa) de esta Corporación, atendiendo a lo expuesto, se adjunta al presente el acuerdo del Comité de Transparencia y el escrito correspondientes, ambos en archivos electrónicos PDF denominados: **“Acuerdo 05_PBI_CT-4SE_03_2023”** y **“Escrito Fundado y Motivado 090172623000080”**, respectivamente, toda vez que la divulgación de la información ahí señalada vulnera el derecho a la vida privada y los datos personales de terceros, los cuales deben ser protegidos por mandato Constitucional.

Siendo ésta la respuesta proporcionada por el área competente, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con esta respuesta usted puede presentar recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la misma, esto conforme los requisitos señalados en la citada Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

No obstante lo anterior, para el caso de que requiera alguna aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le notifica, estamos a sus órdenes en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en Calle Norte 15 N° 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Tel. 55-8948-0786 ext. 3013 o en el correo electrónico unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx, donde con gusto le atenderemos para conocer sus inquietudes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Acuerdo 05/PBI/CT-4SE/03/2023 de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial, del quince de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se aprueba la clasificación de la información.
- Prueba de daño del Acuerdo 05/PBI/CT-4SE/03/2023, en el que se solicita la clasificación del número de credencial y la antigüedad de los servidores públicos de esa institución, en los siguientes términos:

“ ...

La **Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Administrativa** de la Policía Bancaria e Industrial, clasifica la información como **confidencial**, confirmado por el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), por lo que de manera fundada y motivada se formulan los razonamientos lógico-jurídicos: -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 169, párrafo tercero, 173, 176, fracción I, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la confirmación de clasificación de la información relativa al número de credencial y la antigüedad de los servidores públicos adscritos a las Subdirecciones que se señalan en la petición antes transcrita. -----

Hipótesis de Confidencialidad: La contenida en los artículos 3, fracción IX y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículos 7, 11 y 67, fracción III, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, protegiendo de los datos personales en su uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como también los artículos 6, fracción XXII, 169, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinando la clasificación de la información en su figura de confidencial al contener datos personales concernientes a personas identificadas e identificables y no tener consentimiento de los Titulares de los datos para hacerlos públicos, reconociendo que sólo éstos tienen derecho a su acceso y a la protección de los mismos por parte de este Sujeto Obligado. -----

Fuente de la información: El área responsable de la fuente de información es la Subdirección de Recursos Humanos y el Departamento de Control de Personal. -----

Fundamentación y Motivación: La divulgación de la información en comento lesiona los intereses de los servidores públicos adscritos a las Subdirección de Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios Generales, Recursos Humanos, de Servicios Médicos Integrales y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ya que se trata de datos personales laborales de los cuales no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para su difusión. -----



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

...

Como se ha señalado con antelación, la información relativa al número de credencial y la antigüedad de los servidores públicos relacionados con la petición que se indica al inicio del presente documento, corresponde a datos personales laborales que este Sujeto Obligado tiene la obligación de proteger su confidencialidad, toda vez que se encuentran contenidos en el sistema de datos personales denominado "Recursos Humanos"; lo anterior de conformidad a los principios que rigen dichos sistemas, específicamente al de confidencialidad, en el artículo 7, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales que nos ocupan para su difusión, por lo que al proporcionar el número de credenciales y la antigüedad requerida se estaría vulnerando este principio que se encuentra previsto en el artículo 11, de los Lineamientos antes señalados. -----

Asimismo, como lo establece el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular"; en ese sentido la información que nos ocupa no puede transferirse salvo disposición legal o bien cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación laboral entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios. -----

Cabe señalar que el no realizar esta clasificación implicaría el incumplimiento en la observancia de los preceptos legales antes invocados, pues se reitera que la información que nos ocupa reviste el carácter de Confidencial, de ahí que se tenga la obligación de custodiaria y protegerla tal y como lo ordena el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Finalmente, debe de tenerse en cuenta que los datos personales requeridos por el solicitante, no están contemplado dentro de aquellos que por excepción deban ser públicos, pues incluso la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no los contempla dentro de la información pública que de oficio debe publicarse en los portales electrónicos destinados para tal efecto. -----

Plazo Reserva. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

Designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Subdirección de Recursos Humanos a través de la Oficina de Control de Expedientes de Personal, así como el Departamento de Control de Personal. -----

De lo vertido con anterioridad se desprende que, este Órgano Colegiado **confirmó** la clasificación de la información en su modalidad de **confidencial**, de acuerdo a los correspondientes argumentos presentados por la **Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Administrativa**, respecto a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** con número de folio **090172623000080** y ordenó a la Unidad de Transparencia emitir la respuesta institucional al solicitante, integrando lo resuelto por el Comité, de acuerdo a la exposición fundada y motivada. -----

..."

- Archivo en formato Excel que contiene una relación del personal adscrito a Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Servicios Médicos Integrales y Subdirección de Tecnologías de la Información y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

Comunicaciones; desglosado por: Área de adscripción; nombre; escolaridad; nivel; fecha de incremento; nivel anterior; fecha de incremento; tal y como se muestra en el siguiente extracto:

No.	ADSCRIPCION	NOMBRE	ESCOLARIDAD	NIVEL AL 15 DE MARZO 2023	FECHA DE INCREMENTO	NIVEL ANTERIOR	FECHA DE INCREMENTO	NIVEL ANTERIOR
1	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	CRUZ VILLEGAS FABIOLA	BACHILLERATO COMPLETO	5				
2	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	FERIA TORRES CARLOS MANUEL	LICENCIATURA COMPLETA	10.01				
3	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	MARTINEZ CHAVEZ MARIA SALOME	SECUNDARIA COMPLETA	5				
4	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	DOMINGUEZ SANFREYMOND RAI DOMERC	LICENCIATURA COMPLETA	9.01				
5	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	ZIRANDA NAVARRO LISBETTE	LICENCIATURA COMPLETA	6				
6	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	BEANO SUAREZ MIRIAM	LICENCIATURA COMPLETA	8.3				
7	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	OLVERA VAZQUEZ SUSANA IVETTE	CARRERA TECNICA COMPLETA	5	01/12/2022	4		
8	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	ROMERO PEREZ ADRIANA BEATRIZ	BACHILLERATO COMPLETO	6				
9	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	CRUZ LARIOS CESAR MIGUEL	BACHILLERATO COMPLETO	6				
10	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	MORALES BAEZ SILVIA	LICENCIATURA INCOMPLETA	8	01/11/2021	8		
11	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	BUTRON GALVAN JOSE ANGEL	MAESTRIA COMPLETA	9.01				
12	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	FAUSTINO SANCHEZ NELLY	BACHILLERATO COMPLETO	6				
13	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	MORFNO DE LA ORTA JOSE SAILI	LICENCIATURA INCOMPLETA	8				
14	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	GONZALEZ JIMENEZ MARIA SOLEDAD	BACHILLERATO COMPLETO	8				
15	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	HERNANDEZ ALDADO ANGELICA	MAESTRIA COMPLETA	8.2				
16	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	MENDOZA GARCIA MARIA DE GUADALUPE	BACHILLERATO COMPLETO	5	16/10/2019	4		
17	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	MOLINA FLORES ARIADNA LISSETTE	BACHILLERATO COMPLETO	4	01/12/2022	2		
18	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	MONTES DE OCA SOLANO ELIZABETH	LICENCIATURA INCOMPLETA	8.2				
19	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	CAMPOS HERNANDEZ EVA MARIA	LICENCIATURA INCOMPLETA	6				
20	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	GARCIA NIETO SARA	CARRERA TECNICA COMPLETA	6	16/10/2020	7		
21	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	GOMIZ FCHUGA HIFI IODORO	LICENCIATURA INCOMPLETA	7				
22	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	GUERRA MARIN ADRIAN ENRIQUE	SECUNDARIA COMPLETA	5	16/10/2020	4		
23	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	JIMENEZ CRUZ VERONICA	BACHILLERATO COMPLETO	8.2				
24	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	LOPEZ GOMEZ RAYMUNDO EMMANUEL	BACHILLERATO COMPLETO	4	03/12/2022	3		
25	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	MARTINEZ ARTEAGA IVONNE	LICENCIATURA INCOMPLETA	5				
26	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	MARTINEZ MONTES TANIA SUSANA	BACHILLERATO COMPLETO	6				
27	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	MENDEZ QUEVEDO RAYMUNDO	BACHILLERATO COMPLETO	4	01/03/2020	3	16/08/2019	2
28	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	PAEZ MELGAR REBECA ADRIANA	BACHILLERATO COMPLETO	8.2				
29	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	SALINAS ZUÑIGA MIGUEL ANTONIO	CARRERA TECNICA COMPLETA	5	16/10/2020	3		

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“A quien corresponda:

No se me proporciono la información completa, me faltó el número de credencial, la antigüedad en la corporación, y el acta de comité de fecha 15 de marzo del presente año.” (sic)

IV. Turno. El diez de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2009/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

V. Admisión. El trece de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2009/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número PBI/CNEI/DUT/0363/05/23, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Policía Industrial y Bancaria, el cual señala lo siguiente:

“ ...

de las constancias que integran el recurso de revisión que ahora nos ocupa resulta patente que, el mismo es notoriamente infundado, toda vez que la ahora recurrente señala: **“No se me proporciono la información completa, me faltó el número de credencial, la antigüedad en la corporación, y el acta de comité de fecha 15 de marzo del presente año” (Sic)**; en cuanto los agravios relativos a que la información no se dio completa es de precisar que, mediante **oficio PBI/ETDA/0043/2023, del 21 de marzo del año en curso**, se dio respuesta a la solicitud de nuestro interés proporcionando a la peticionaria el listado del personal adscrito a las subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios Generales, Recursos Humanos, Recursos Financieros, Servicios Médicos Integrales y Tecnologías de la Información y Comunicaciones que fueron renivelados, incluyendo su nombre completo grados de estudio, fechas en las que se les asignó el nivel, así como su nivel actual.

Sin embargo, se excluyeron de dicho listado los datos concernientes al número de credencial y la antigüedad de los servidores públicos materia de la solicitud, toda vez que tal como se asentó en la respuesta en comentario **esta información fue clasificada como confidencial** por la Subdirección de Recursos Humanos, **confirmándose por el Comité de Ética de la Policía Bancaria e Industrial en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de marzo del año en curso**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

De lo anterior se desprende que, este Sujeto Obligado atendió en términos la petición realizada por la ahora recurrente, puesto que **la información proporcionada no se encuentra incompleta**, sino que los datos relativos a los números de credencial y a la antigüedad fueron clasificados como información de carácter confidencial, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia presentado ante el Pleno del Comité la justificación de clasificación debidamente fundada y motivada, con fundamento en los artículos 6, apartado A, Fracción II y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IX y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 7, 11 y 67, fracción III de los Lineamientos de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 6 fracciones XXII, 90 fracción II, 169, 174, 176 fracción I, 186, 191 y 216 inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando que no es posible proporcionar información toda vez que, el Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, determinó confirmar la clasificación de la información en su figura de **confidencialidad**.

En ese orden de ideas es importante precisar que la hoy recurrente, a través de la interposición de una solicitud de información pública, pretende allegarse de datos personales de terceros de los cuales no contamos con el consentimiento expreso de sus titulares para su difusión, pues los números de credenciales y antigüedades de los servidores públicos que se indican en la respuesta proporcionado con folio 090172623000080, son datos que se encuentran contenidos en el sistema de Datos Personales denominado “Recursos Humanos” y, atendiendo a los principios de Confidencialidad y Consentimiento previstos en la Ley de la Materia, así como en los Lineamientos de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, esta Policía Bancaria e Industrial en su calidad de Sujeto obligado tiene el deber de proteger contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso a tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, según lo previsto en el artículo 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México.

Es por ello que, en observancia a esta obligación de proteger los datos personales que detenta esta Policía de Proximidad, se clasificaron los datos personales en comento solicitando la confirmación de esta determinación al pleno del Comité de Transparencia de esta Corporación, la cual fue confirmado en la Cuarta Sesión Extraordinaria, del 15 de marzo del año en curso, pues como se ha señalado previamente se encuentra apegado a Derecho.

Asimismo, podemos advertir que la Policía Bancaria e Industrial cumplió con el procedimiento de clasificación de información, previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues de las gestiones efectuadas para realizar este acto advertimos lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

- Este sujeto obligado determinó que la información requerida actualizó el supuesto de confidencialidad (art. 169 LTAIPRC)
- El titular de la Subdirección de Recursos Humanos propuso la clasificación de la información al comité de Transparencia, emitiendo la justificación correspondiente a través del oficio PBI/SRH/0142/03/23, del 10 de marzo de 2023 (art. 169 LTAIPRC).
- El Comité de Transparencia Confirmó la clasificación en su Cuarta Sesión extraordinaria 2023, celebrada el pasado 15 de marzo de 2023, al analizar los fundamentos legales invocados y los motivos expuestos son procedentes (art. 173 LTAIPRC).
- La clasificación de la información se realizó al recibirse una solicitud de acceso a la información (art. 174, fracción I, LTAIPRC).
- Se determinó el supuesto de información confidencial, al tratarse de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables (art. 186 LTAIPRC)
- Este sujeto obligado no permitió el acceso a la información confidencial, pues no se cuenta con el consentimiento de los particulares titulares de esta, siendo que las excepciones relativas a este principio no se actualizan (art. 194 LTAIPRC).

De lo anterior podemos concluir, que al proporcionarse la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública señalada con antelación, se observaron los principios normativos que regulan el derecho a la información y la protección de datos personales, por lo que se considera que los agravios hechos valer por la peticionaria resultan infundados.

Por lo que respecta a que le faltó “... **el acta de comité de fecha 15 de marzo del presente año...**” este Sujeto Obligado manifiesta que, el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 15 de marzo de 2023, se encontraba en proceso de obtener las firmas autógrafas de los distintos integrantes del Pleno del Comité que participaron en la Sesión; por ello, se entregó el acuerdo y el escrito de justificación fundado y motivado (prueba de daño) adjuntos a la respuesta institucional; no obstante, con fundamento en el Criterio 13/21 aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) que a la letra dice:

[se transcribe el Criterio en cita]

Con lo anterior, se advierte que, no le asiste razón a la recurrente, pues siguiente el citado criterio emitido por este Instituto, todos los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, revisten plena autenticidad, validez y certeza, **aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los Sujetos Obligados, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, por ende su agravio no debe ser atendible.**

...” (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio número PBI/CNEI/DUT/0196/03/23 del nueve de marzo de dos mil veintitrés, por el cual se requirió a la Directora Administrativa, diera atención a la solicitud de información.
- Oficio número PBI/SRH/0142/03/23, del diez de marzo de dos mil veintitrés, por el cual el Subdirector de Recursos Humanos, solicitó la clasificación de información relativa al número de credencial y la antigüedad de las personas servidoras públicas adscritas a las Subdirecciones señaladas en la solicitud de información.
- Acta PBI/CT-4SE/03/2023 del Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial, del quince marzo de dos mil veintitrés.
- Oficio número PBI/ETDA/0043/2023, del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Administrativa, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información.

VII. Cierre. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I y IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la negativa de acceso a la información y la entrega de información incompleta
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió a la Policía Bancaria e Industrial, la plantilla de todo el personal adscrito a la Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Servicios Médicos Integrales y Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en la que se informaran los siguientes datos:

- 1.- Número de Credencial
- 2.- Nombre completo del empleado
- 3.- Antigüedad en la corporación
- 4.-Grado de estudios
- 5.-Fechas donde se les dio nivel desde el 2017 a la fecha actual
- 6.-Nivel del puesto

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de su Dirección Administrativa proporcionó una relación del personal adscrito a Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Servicios Médicos Integrales y Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; desglosado por: Área de adscripción; nombre (requerimiento 2); escolaridad (requerimiento 4); nivel (requerimiento 6); fecha de incremento (requerimiento 5); nivel anterior; fecha de incremento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

No obstante lo anterior, el sujeto obligado manifestó que el número de credencial (requerimiento 1) y la antigüedad de las personas servidoras públicas adscritas a las subdirecciones referidas en la solicitud de información (requerimiento 3), se trata de información confidencial, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia; por tratarse de datos personales laborales.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque no se entregó la información referente al número de credencial y la antigüedad en la corporación, y porque tampoco se entregó el Acta del Comité de Transparencia del quince marzo del año en curso por la que se aprobó la clasificación de la información.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del trece de abril de dos mil veintitrés.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090172623000080** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la negativa de acceso por tratarse de datos personales.

Al respecto, resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública**, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Asimismo, la normatividad en cita dispone lo siguiente:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

...

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

...

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

..."

De lo anterior, es posible advertir lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información, es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- El derecho de acceso a la información encuentra sus excepciones cuando se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los sujetos obligados deberán aplicar de manera restrictiva y limitada excepciones al derecho de acceso a la información.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Ante la negativa de acceso a la información, el sujeto obligado debe demostrar que la información solicitada está prevista en algunas de las excepciones, por lo cual se deberá proponer la clasificación al Comité de Transparencia.
- El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, los sujetos obligados pueden elaborar versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, para efectos de atender una solicitud de información, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- En las versiones públicas no podrá omitirse aquella información contenida en las obligaciones de transparencia.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado señaló que la información relativa al número de credencial y la antigüedad del personal se trata de información confidencial, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

tratarse de datos personales laborales, respecto de los cuales no existe consentimiento para su difusión; por lo que conviene analizar si actualizan la confidencialidad establecida por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Número de credencial. El número de credencial se trata de un código que puede identificar a un empleado, en ese sentido, si bien es un dato que identifica a una persona servidora pública no puede considerarse información confidencial si no se encuentra conformado por datos personales del titular o que permita acceder a sistemas de datos personales.

Por lo anterior, se considera que con la publicación del número de credencial de los empleados no se vulneraría el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales, por lo cual no se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual pueda ser identificada o identificable.

Antigüedad laboral. La antigüedad laboral está relacionada con la información curricular de los servidores públicos, en el sentido de que permite demostrar aspectos relativos a la experiencia para ocupar un cargo público, al demostrar los años que una persona servidora pública se ha desempeñado en el servicio público.

Por lo anterior, se considera que con la publicación de la antigüedad laboral de las personas servidoras públicas no se vulneraría el derecho a la protección de datos personales, ya que la misma está relacionada con información concerniente a las obligaciones de transparencia, que permite demostrar experiencia o logros profesionales.

Derivado de lo anterior, se desprende que los datos referentes a al número de credencial y la antigüedad del personal no actualizan la confidencialidad establecida por el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

A mayor abundamiento, se debe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en relación con la privacidad de los servidores públicos, a través de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

Tesis Aislada: *“SERVIDORES PÚBLICOS. TIENEN UN DERECHO A LA PRIVACIDAD MENOS EXTENSO QUE EL DEL RESTO DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON SU FUNCIÓN.”*¹, en la que establece lo siguiente:

“ ...

Las autoridades están obligadas a garantizar el derecho a la privacidad de todas las personas de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, ese derecho no es absoluto, por lo que en algunos casos puede ser limitado siempre que la restricción cumpla con ciertos requisitos, tales como que: a) esté prevista en la ley; b) persiga un fin legítimo; y c) sea idónea, necesaria y proporcional. En el caso específico de los servidores públicos, sus labores, manifestaciones o expresiones, funciones e incluso aspectos de su vida privada que pudieran estar vinculados con el desempeño de su encargo están sujetas a un mayor escrutinio social, pues esa información es de interés para la comunidad por el tipo de tareas desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad. **En consecuencia, el derecho a la privacidad de los servidores públicos es menos extenso que el del resto de la sociedad cuando se trate de aspectos relacionados con su actividad desempeñada como funcionarios.**”

Derivado de lo anterior, el agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente Modificar la respuesta del sujeto obligado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que:

- Entregue la relación del personal adscrito a Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Servicios Médicos

¹ Tesis: 2a. XXXVII/2019 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 67, Tomo III, junio de 2019, p. 2331. Reg. digital 2020036. Consultada en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020036>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

Integrales y Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; sin omitir los datos referentes a número de credencial y antigüedad en la corporación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2009/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**